

AUTO No.

3646

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Di: trital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Derecho de Petición con radicado Nº 2002ER8870 del 13 de niarzo de 2002, la Alcaldía Loca de Engativá de esta ciudad, solicitó la práctica de visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 112 y 113 con Calle 61 A 62, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación a iditiva y ambiental.

Que en atención a lo anterior, el día 02 de octubre de 2007, profesionales del área de quejas y soluciones adelantaron visita técnica al establecimiento de comercio der ominado CASETONES & FORMALETAS MVS, identificado con NIT. Nº 298.112-6, la cual fue atendida por el señor Edison Andrés Suarez, quien manifestó ser el forrador, cuedando constancia en acta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Que con base en dicha diligencia, se emitió Concepto Técnico Nº 00550 del 17 de enero de 2008, en el cual se evidencia:

De manera inmediata suspenda las quemas a cielo abierto.

En un término de (30) treinta días hábiles, confine y implemente dispositivos de control de material particulado.

En un término de (8) ocho días hábiles registre el libro de operaciones de flura ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Que el día 04 de marzo de 2010, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de verif cación al establecimiento de comercio CASETONES & FORMALETAS MVS, identificado con NIT. Nº 298.112-6, ubicado en la Avenida Engativá (Calle 63) Nº 112 - 36 de esta ciudad, la



PRX: 444 1030

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.c >





cual fue atendida por el señor Neftalin Neira, quien manifestó ser el cortador, conde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación Nº 238 de la misma fecha.

Que con base en dicha diligencia, se emitió requerimiento Nº 2010EE12348 del 30 de marzo de 2010, al señor **MANUEL VICENTE SUAREZ LARA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CASETONES & FORMALETAS MVS**, identificado con NIT. Nº 298.112-6, para que:

"(...)

- 1. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente con unicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones.
- 2. Suspenda de manera inmediata las quemas a cielo abierto.
- 3. En un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación se asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite las dispersión de material particulado el exterior del establecimiento.

  (...)"

Que el días 12 de mayo de 2010, el señor **MANUEL VICENTE SUAREZ LARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 298.112 de La Mesa - Cundinamarca, propietario del establecimiento de comercio denominado **CASETONES & FORMALETA 5 MVS**, identificado con NIT. Nº 298.112-6, mediante radicado Nº 2010ER25468 del 12 de mayo de 2010, solicitó visita técnica, con el fin de verificar las adecuaciones realizadas.

Que por lo tanto, el día 20 de mayo de 2010, se realizó visita de verificación al establecimiento de comercio denominado **CASETONES & FORMALETAS MVS,** identificado con NIT. Nº 298.112-6, ubicado en la Avenida Engativá (Calle 63) Nº 112 - 36 de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor **MANUEL VICENTE SUARE**: LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 298.112 de La Mesa - Cundinamarca, quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación Nº 502 de la misma fecha.

Que en atención a todo lo anterior, se emitió Concepto Técnico Nº 11776 del 19 de julio de 2010, en el cual se establece que:

# 5. CONCEPTO TÉCNICO

• A pesar de efectuó cerramiento a la sierra radial esta obra no garantiza que no exista escape de material particulado al exterior del establecimiento, por lo que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento EE12348 del 30 de Marzo de 2010 en el aparte: ".e asegure







que el área donde se adelanta el proceso de corte se encuentre totalmente cerrac a de modo que se evite las dispersión de material particulado el exterior del establecimiento.'
(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biod versidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y for entar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende e ementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo se stenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de inte vención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer ef ectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **MANUEL VICENTE SUAREZ LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 298.112 de La Mesa - Cundinamarca, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio der ominado **CASETONES & FORMALETAS MVS**, identificado con NIT. Nº 298.112-6, 3 fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan







para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Articulo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asigr ó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigac ones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se mocificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de niayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se derc ga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procecimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter am biental al señor MANUEL VICENTE SUAREZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 298.112 de La Mesa - Cundinamarca, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CASETONES & FORMALETAS MVS, identificado con NIT. No 298.112-6, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u orrisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a señor **MANUEL VICENTE SUAREZ LARA**, identificado con la cédula de ciudadan a No. 298.112 de La Mesa - Cundinamarca, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CASETONES & FORMALETAS MVS**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Engativá (Calle 63) Nº 112 - 36 de esta ciudad.

**Parágrafo:** El Expediente **No. SDA-08-2010-2171,** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.







3646

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO** 

Director de Control Ambiental 4

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra – Abogado Sustanciador

Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - ubdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)

Aprobo: Carmen No. SDA-08-2010-2171





NUTIFICACION PERSONAL  II Bogotá U.C., a los 26 OCT 2011 ( ) días del nes c del año (20 ), se notifica personalmente el antenido de Auto 3646 do 23 hosso 2011 a señor (a Tamus Vicente Suns Lavo. en su calidao
identificação (a) con Cédula de Cid <sup>4</sup> ramin No. <b>298. 112.</b> de del C.S.J.,
quien fue informado que contra este decisión no promise ningún recurso.
EL NOTIFICADO: 1 Marel Suars Dirección: 40. Galle 63 + 112-3 G Dirección: 13105666846-7844385
OUIEN NOTIFICA: